

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0300 DE

(4 ABR 2019)

Por la cual se modifica temporalmente el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y del biocombustible para uso en motores diésel en el departamento del Cauca y se establece el ingreso al productor de los combustibles fósiles

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, que en los centros urbanos de menos de 500.000 habitantes el Gobierno podrá implementar el uso de estas sustancias.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, establecieron disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar porcentajes de biocombustibles inferiores a los señalados en el citado decreto, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y biocombustibles para uso en motores diésel.

Que conforme al Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112, *ibidem*, el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, establecerá los lugares del territorio nacional y periodos durante los cuales estarán vigentes los porcentajes de biocombustibles para uso en motores diésel en las mezclas obligatorias.

Que conforme con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 18 0687 de 2003, modificada por las resoluciones 18 1069 y 18 1761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que el artículo 5 de la Resolución 18 0687 de 2003 establece el programa de oxigenación de combustibles, el cual ha sido modificado a través de actos administrativos en los que este Ministerio ha señalado los porcentajes de mezcla de gasolina con el alcohol carburante y las ciudades en las que esta aplicará.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 939 de 2004, por medio de la Resolución 18 2142 de 2007, modificada por las resoluciones 18 1120 de 2010 y 91664 de 2012, el

X
A

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica temporalmente el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y del biocombustible para uso en motores diésel en el departamento del Cauca y se establece el ingreso al productor de los combustibles fósiles."*

Ministerio de Minas y Energía expidió las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM del origen fósil.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, mediante las Resoluciones 40184 y 40185 de 2018 se establecieron los porcentajes de mezcla de alcohol carburante al diez por ciento (10%) con gasolina motor corriente fósil al noventa por ciento (90%) denominada E10, y de biodiesel al diez por ciento (10%), con diésel de origen fósil al noventa por ciento (90%) denominada B10, mezclas que son distribuidas a nivel nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que teniendo en cuenta el cierre total de la vía Popayán – Cali desde el día 12 de marzo de 2019, el cual persiste según lo reportado en los medios digitales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el reporte web de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), como consecuencia de las manifestaciones adelantadas por las comunidades indígenas y el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, se ha visto afectado el transporte de combustible por vía terrestre desde las plantas ubicadas en los municipios de Yumbo y Mulaló, con destino a los departamentos del Cauca y Nariño, afectando las entregas y los inventarios de la gasolina motor corriente y el diésel en las estaciones de servicio, con lo cual se altera la prestación normal del servicio público de distribución de combustibles.

Que mediante Resolución 4 0240 del 14 de marzo de 2019, se adoptaron medidas transitorias para dar continuidad a la distribución de combustibles líquidos en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, debido a las manifestaciones adelantadas por algunas comunidades asentadas en esa región y que dieron lugar al cierre de la vía panamericana y del corredor vial Garzón – Neiva, desde el 12 de marzo de 2019.

Que el suministro de combustibles en el departamento del Cauca se puede realizar a través de las plantas ubicadas en el departamento de Nariño, las cuales actualmente no cuentan con inventarios de biocombustibles disponibles, en la medida que las vías para el transporte de este último producto hacia Nariño, se encuentran restringidas de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Que en la actualidad no es posible garantizar la logística en lo relacionado con el combustible importado, toda vez que la operación se hace directamente a través de carro tanques, lo cual no permite infraestructura para mezcla en línea.

Que en razón a la situación de fuerza mayor descrita arriba, se hace necesario establecer medidas transitorias en relación con la mezcla de biocombustibles en la gasolina motor corriente y el diésel, con el objeto de que se puedan distribuir estos productos con un porcentaje diferencial de mezcla, con destino al departamento de Cauca, para que se pueda cumplir con la prestación del servicio público de distribución de combustibles en dicha región.

Que de acuerdo con las medidas adoptadas respecto de los cambios en nivel de mezcla, es necesario fijar el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del diésel que se distribuirá sin mezcla en el departamento del Cauca, con el fin de establecer una señal de precio eficiente, buscando el menor impacto posible en los precios de venta al consumidor final y la estabilidad en dichos precios.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica temporalmente el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y del biocombustible para uso en motores diésel en el departamento del Cauca y se establece el ingreso al productor de los combustibles fósiles."

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. La gasolina motor corriente, nacional e importada, que se distribuya en el Departamento del Cauca, deberá cumplir con una mezcla de cero por ciento (0%) de alcohol carburante y cien por ciento (100%) de gasolina motor corriente, denominada E-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1. Fijese temporalmente el Ingreso al Productor (IP) de la gasolina motor corriente de origen nacional que se distribuya desde Nariño, con destino a los municipios del Departamento del Cauca, en cinco mil cuarenta pesos con sesenta centavos m/cte. (\$5.040,60) por galón.

Parágrafo 2. Fijese temporalmente el Ingreso al Productor (IP) de la gasolina motor corriente de origen importado, que se distribuya con destino a los municipios del Departamento del Cauca, en cinco mil doscientos dieciocho pesos con noventa centavos m/cte. (\$5.218,90) por galón.

Artículo 2. El diésel de origen nacional que se distribuya en el Departamento del Cauca, deberá cumplir con una mezcla de dos por ciento (2%) de biodiesel y noventa y ocho por ciento (98%) de diésel fósil, denominada B-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo: Fijese temporalmente el Ingreso al Productor (IP) del ACPM de origen nacional que se distribuya desde Nariño, con destino a los municipios del Departamento del Cauca, en cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos m/cte. (\$5.452,65) por galón.

Artículo 3. El diésel de origen importado que se distribuya en el Departamento del Cauca, deberá cumplir con una mezcla de cero por ciento (0%) de biodiesel y cien por ciento (100%) de diésel fósil, denominada B-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo. Fijese temporalmente el Ingreso al Productor (IP) del ACPM de origen importado que se distribuya con destino a los municipios del Departamento del Cauca, en cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos con quince centavos m/cte. (\$5.699,15) por galón.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos comuníquese el contenido de esta resolución a los agentes que operan en el Departamento del Cauca, a través del Sistema de Información de Combustibles, SICOM.

Artículo 5. Una vez superada la situación que originó la adopción de la presente medida, cesarán los efectos de esta resolución, por lo que entre otras, se restablecerán de manera automática los porcentajes de mezcla del diez por ciento (10%) de alcohol carburante y de noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente, denominada E-10, y de mezcla del diez por ciento (10%) de biodiesel y de noventa por ciento (90%) de diésel, denominada B-10. La Dirección de Hidrocarburos, una vez cuente con los soportes que indiquen que las situaciones que motivaron el presente acto han sido superadas, comunicará de ello a los agentes que operan en el Departamento del Cauca a través del

A.

70

R



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica temporalmente el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y del biocombustible para uso en motores diésel en el departamento del Cauca y se establece el ingreso al productor de los combustibles fósiles."

Sistema de Información de Combustibles, SICOM, momento en el cual la presente resolución quedará sin efectos.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los - 4 ABR 2019

MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Luisa Fernanda García V / Jorge O. Sánchez O
Revisó: Lucas Arboleda Henao / Yolanda Patiño / José Manuel Moreno
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño

